



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: ELIZABETH LONDOÑO

Demandado: JUAN CARLOS OLIVEROS TOVAR en calidad de heredero determinado de ROBERTO ARTURO OLIVEROS LIS (q.e.p.d.), al igual que sus HEREDEROS INDETERMINADOS

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00198-00

Atendiendo lo manifestado por el abogado LEONEL MAURICIO CORTES DÍAZ, el Despacho deja sin valor ni efecto alguno el auto del 29 de marzo de 2022 habida cuenta que previo a su emisión, el Despacho no había nombrado al profesional en derecho en cita como curador.

En su lugar, y toda vez que la abogada MARÍA DEL PILAR PACHÓN TORRES no cumplió con los requerimientos elevados por el Despacho, se dispone su relevo y en su lugar, se designa como curador del heredero determinado JUAN CARLOS OLIVEROS TOVAR y de los demás herederos indeterminados del causante ROBERTO ARTURO OLIVEROS LIS (q.e.p.d.), al Doctor LEONEL MAURICIO CORTES DÍAZ, para que, en el término de 3 días a partir del recibo de la notificación de la designación en cita por el medio electrónico virtual más expedito, proceda de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. aceptando el cargo y contestando la demanda, so pena de las sanciones allí advertidas. Secretaría proceda dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **041**

De hoy **4 de mayo de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: PROCESO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO

Solicitante: LINA PAOLA CORTES RAMÍREZ

Protegido: JAVIER CABEZAS RAMÍREZ

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00063-00

Atendiendo lo solicitado por LINA PAOLA CORTES RAMÍREZ y en los términos del numeral 3º del artículo 44 de la Ley 1996 de 2019, se fija el **9 de junio de 2022** a la hora de las **10:00 a.m.** a fin de que la actora tomes posesión de la adjudicación realizada mediante sentencia del 27 de septiembre de 2021, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales de los interesados que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **041**

De hoy **4 de mayo de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: RUBÉN DARÍO CÁRDENAS QUILLCUE

Demandada: JOHANNA ARIAS TOVAR

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00064 00

Se reconoce personería al abogado JORGE ARANZA CABAL como apoderado judicial de RUBÉN DARÍO CÁRDENAS QUILLCUE, para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto. Secretaría remita el link del expediente digital al correo electrónico del profesional del derecho en cita.

Lo manifestado por PEDRO JAVIER RODRIGUEZ LOZANO Secretario de Tránsito y Transporte de la Alcaldía Municipal de Girardot – Cundinamarca mediante misiva STTG-170.47.02 Oficio No. 3609 del 17 de noviembre de 2021 que registro el embargo del vehículo de placas GRG-861 se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Atiendo lo allí indicado y en los términos del párrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, por secretaria y a través del medio electrónico virtual más expedito remítase Despacho Comisorio con los anexos del caso al INSPECTOR DE TRANSITO DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA para que realice la aprehensión y el secuestro del vehículo y lo ponga a disposición en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura y/o Dirección Ejecutiva Seccional. Para el efecto, se nombra como secuestre a TECNIACEROS LTDA, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia y deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión ante este Despacho, so pena de las sanciones de Ley correspondientes. La anterior comisión, deberá ser diligenciada dentro de los quince (15) días con posterioridad a su entrega y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

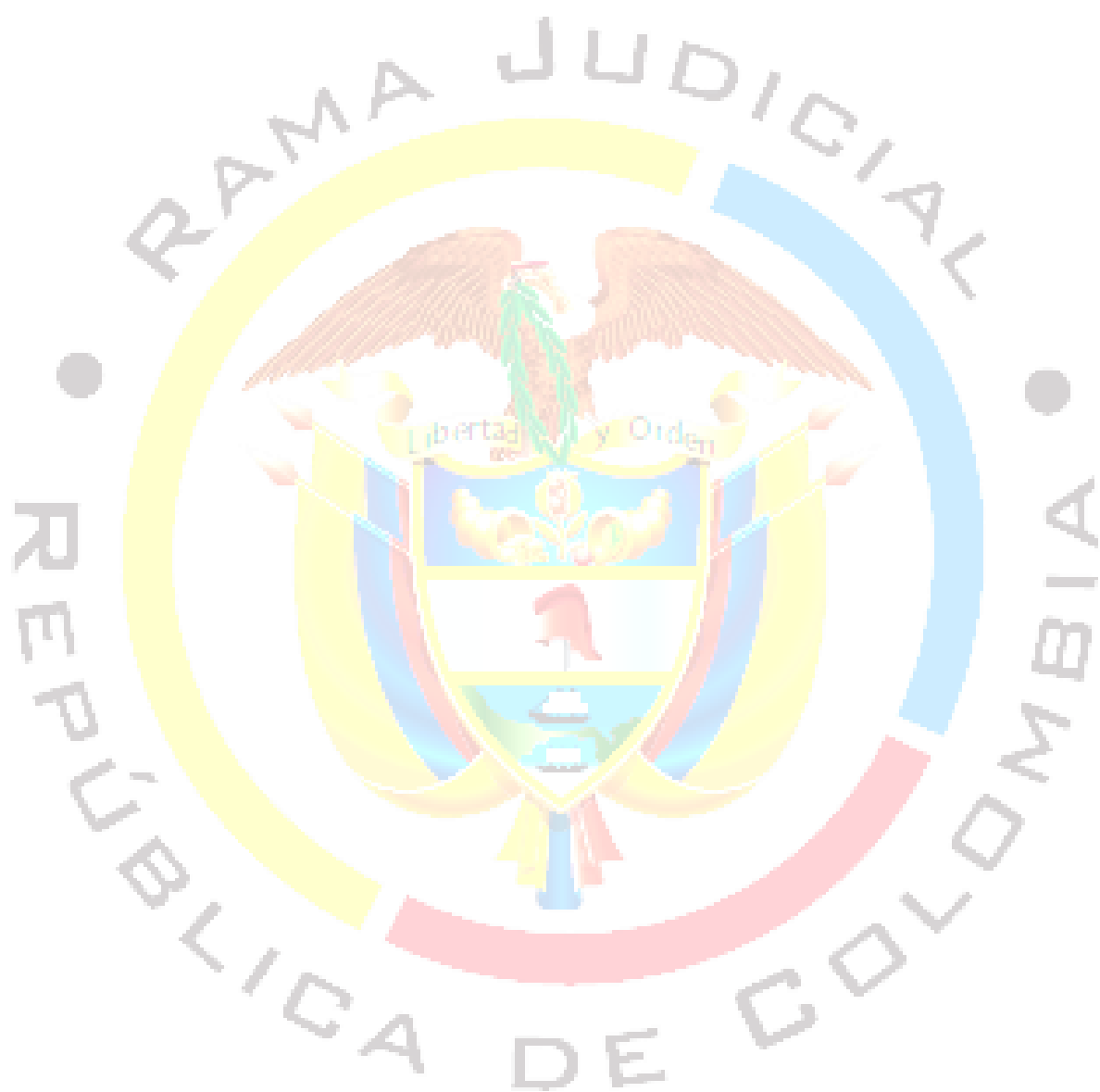
No **041**

De hoy **4 de mayo de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: ZULIA LANCHEROS PÉREZ

Demandado: Herederos indeterminados de BERNARDO SÁNCHEZ PARRA (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00126-00

Atendiendo el anterior informe secretarial que da cuenta que en la fecha señalada en auto anterior, ya se había señalado fecha para llevar a cabo audiencia en otro proceso de conocimiento del Juzgado y a fin de continuar con el trámite del proceso, se decretan las pruebas oportunamente solicitadas por las partes y en los términos del artículo 372 del C. G. del P. se convoca a las partes y sus apoderados, para el **8 de junio de 2022**, a las **10:00 a.m.** y a fin de llevar a cabo la audiencia relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **041**

De hoy **4 de mayo de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Teléfono 8310983 - Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE COMÚN ACUERDO

Solicitantes: YINA PAOLA DÍAZ CUELLAR y JIMY EDUARDO PARDO HORTEGA

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00151 00

Atendiendo lo indicado en el informe secretarial que antecede, toda vez que la fecha señalada en auto anterior corresponde a un día festivo y a fin de continuar con el trámite del presente asunto en los términos del artículo 501 del C. G. del P. y conforme la remisión que realiza el inciso 6º del artículo 523 ibídem, se convoca a las partes y sus apoderados, para el día **7 de junio de 2022**, a las **2:00 p.m.** y a fin de llevar a cabo la audiencia que, relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **040**

De hoy **3 de mayo de 2022**

La Secretaria ad hoc,


ELVIRA OSSA VELÁSQUEZ



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, tres (3) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS

Demandante: ELPIDIO RODRÍGUEZ

Beneficiario: JOHAN MAURICIO RODRÍGUEZ DAZA

Radicación: 253073184002-2021-00186-00

Sentencia No. 143

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a proferir sentencia escrita al interior del presente asunto en los términos del inciso 3º del numeral 5º del artículo 373 del Código General del Proceso, con ajuste a la remisión realizada por el artículo 392 ibídem, al interior del proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorio promovido por Elpidio Rodríguez en favor de Johan Mauricio Rodríguez Daza, petición fundamentada en los siguientes,

HECHOS

a. Aduce el mandatario judicial del demandante que Johan Mauricio Rodríguez Daza padece de una discapacidad mental absoluto, denominado EZQUIZOFRENIA E HISTORIA DE CONSUMO SEVERO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS quien depende económicamente de su señor padre ELPIDIO RODRÍGUEZ toda vez que su señora madre LIDIA CONSUELO DAZA (q.e.p.d.) falleció el 16 de febrero de 1996. Aduce también que el demandante no tiene impedimento alguno para ejercer el cuidado y apoyo judicial de su hijo, puntualiza que la médica tratante Dra. Carolina Acevedo Espitia registró médico No. 52716021, refiere que el pronóstico de recuperación es pobre, la capacidad de tomar decisiones y administración de sus bienes se encuentra comprometida por lo cual recomienda realizar el apoyo judicial.

PRETENSIONES

Que se decrete la adjudicación judicial de apoyo transitorio a favor de Johan Mauricio Rodríguez Daza disponiendo como persona de apoyo para la realización de actos jurídicos al señor Elpidio Rodríguez.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Cumplidos los requisitos de Ley para el efecto el Despacho inadmitió la demanda mediante el auto del 28 de julio de 2021¹, subsanada el 29 de julio de 2021

¹ PDF 2 del expediente digital

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

por el apoderado judicial², posterior a ello mediante auto admitió la demanda mediante auto del 9 de agosto de 2021³ oportunidad en donde se designó como curador del beneficiario a la Doctora Francy Viviana González Garzón de la Defensoría Pública, vinculó al Ministerio Público y dispuso la práctica de valoraciones biopsicofamiliar y visita sociofamiliar (virtual) a través del equipo interdisciplinario de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F. y la trabajadora social del Juzgado, respectivamente.⁴ Pruebas que obran a recaudo de la actuación.

2. El Defensor de Familia y el Ministerio Público se notificaron del auto admisorio de la demanda en la manera señalada en el Decreto 806 de 2020 el 30 de agosto de 2021⁵ y dentro del término de traslado de la demanda guardaron silencio. La curador del beneficiario, al Doctora FRANCY VIVIANA GONZÁLEZ GARZÓN acepto y contestó la demanda el 25 de agosto de 2021⁶, sin oponerse al apoyo solicitado. El 14 de septiembre de 2021 el equipo interdisciplinario del ICBF CENTRO ZONAL GIRARDOT – REGIONAL CUNDINAMARCA rindió las valoraciones⁷ ordenadas en el auto admisorio de la demanda. El 11 de agosto de 2021, la Asistente Social del Despacho rindió el Informe Técnico de Investigación Socio-Familiar virtual en relación al demandante y beneficiario.

3. Conforme lo anterior y agotado lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, el Despacho procede a proferir sentencia escrita conforme al inciso 3° del numeral 5° del artículo 373 del Código General del Proceso, con ajuste a la remisión realizada por el artículo 392 ibídem, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. En el presente asunto se encuentran plenamente satisfechos los requisitos legales para proferir una decisión de fondo, pues no se advierte causal de nulidad procesal que merezca ser declarada, de igual manera, el demandante tiene la capacidad para ser parte, el objeto del litigio se encuentra asignado a esta jurisdicción y este Juzgador es competente para emitir la sentencia que autorice la Adjudicación Judicial de Apoyos definitiva promovido por ELPIDIO RODRÍGUEZ en favor de JOHAN MAURICIO RODRÍGUEZ DAZA, ate la perdida de vigencia del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019 y toda vez que en la actualidad se encuentran vigente el trámite de adjudicación judicial de apoyos regulada en los artículos 32 y siguientes de la citada Ley 1996 de 2019.

2. La ley 1996 de 2019 optó por el modelo social de regulación de los aspectos atinentes a las personas mayores de edad con discapacidad, pues ya no concibe este

² PDF 3 del expediente digital

³ PDF 4 del expediente digital

⁴ Folio 2 PDF 4 del expediente digital

⁵ PDF 5 del expediente digital

⁶ PDF 6 del expediente digital

⁷ PDF 10 y 12 del expediente digital

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

tipo de sujetos como improductivos o ajenos al funcionamiento de la sociedad (modelo de prescindencia), ni mucho menos enfermos demandantes de curación médica (rehabilitador), sino como personas que pueden servir a la colectividad, al igual que las demás, respetándoseles su diferencia y garantizándoles sus derechos fundamentales, entre otros, a la dignidad humana, autonomía, igualdad y libertad⁸.

3. Esta ley señaló como objeto *“establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma”*,⁹ normatividad que en el artículo 2º expresa que debe *“interpretarse conforme a la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los demás pactos, convenios y convenciones internacionales sobre derechos humanos aprobados por Colombia que integren el bloque de constitucionalidad y la Constitución colombiana”*¹⁰, estableciendo además la presunción de capacidad de todas las personas con discapacidad al indicarlo así en el artículo 6º *“son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos. En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona...”*. Lo cual complementa con el contenido del inciso 2º del artículo 2º al indicar *“... No podrá restringirse o menoscabar ninguno de los derechos reconocidos y vigentes en la legislación interna o en instrumentos internacionales, aduciendo que la presente ley no los reconoce o los reconoce en menor grado”*¹¹.

4. Propósito para el cual el legislador modificó normas sustantivas – contenidas en el Código Civil - y otras aplicables al trámite anterior que restringían la referida capacidad plena de ejercicio de las personas mayores con discapacidad y prohibió el trámite de los procesos de interdicción o inhabilitación en lo sucesivo, adecuando el mecanismo a los apoyos requeridos por este tipo de personas¹².

5. Para que las personas mayores con discapacidad tuvieran un ejercicio pleno de su libertad, la Ley estableció un sistema de apoyos que puede ser adjudicado de manera transitoria o permanente, según la aplicación del régimen de transición, adjudicación judicial de apoyo transitoria que se encuentra regulada en el artículo 54 de dicha legislación como un trámite excepcional previsto para los sujetos absolutamente imposibilitados para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, que se sigue a través de las reglas del trámite verbal sumario, siempre que medie solicitud de una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto. Al respecto indicó la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo a las pautas generales fijadas de cara a la aplicación de la Ley

⁸ CSJ Sala Casación Civil AC253-2020 Radicación No. 11001-02-03-000-2019-04147-00 enero 31 de 2020.

⁹ Artículo 1º Objeto.

¹⁰ Artículo 2º

¹¹ Artículo 2º Interpretación Normativa.

¹² Artículos 53 y 57 a 61.

1996 de 2019 que es función de los Jueces de Familia proveer sobre las solicitudes de adjudicación judicial de apoyos.¹³

6. Conforme a solicitud elevada a través del mandatario judicial por ELPIDIO RODRÍGUEZ, padre de JOHAN MAURICIO RODRÍGUEZ DAZA, quien padece una discapacidad absoluta que le impide ejercitar sus actos civiles, lo cual acreditaron con valoración médica,¹⁴ clamando la necesidad de que se autorice la adjudicación judicial de apoyos transitorio a objeto de que su padre realice y ejerza las acciones de cuidado y apoyo judicial.

7. Los estudios biopsicofamiliar y de visita sociofamiliar allegados al expediente, decretados oficiosamente¹⁵, informan a este Juzgador la necesidad del apoyo judicial en comento, determinándose a través de las visitas sociofamiliares practicadas por la asistente social del Despacho Juzgado que el núcleo familiar del discapacitado está integrado por su padre quien lo atiende ejercitando funciones de cuidador y consignó que para la fecha de la visita practicada el 10 de agosto del 2021 es la persona idónea para ejercer el apoyo judicial y el cuidado de JOHAN MAURICIO RODRÍGUEZ DAZA.

8. Por su parte las valoraciones evacuadas por el equipo interdisciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F. consistente en observación directa, entrevista no estructurada y visita domiciliaria conceptuó que su padre¹⁶ es la persona que siempre ha estado al cuidado de su hijo después del fallecimiento de su señora madre y es quien brinda al mismo la atención y cuidado requerido a su estado de salud, identificándolo como dependiente en todas las actividades básicas cotidianas dada la supervisión y orientación que requiere, funciones de apoyo desempeñadas básicamente por el quien posee la idoneidad para ese rol, describiéndolo con estado mental conservado, funcionalidad social, adecuada autoestima, carácter relajado, actitud cordial, habilidades sociales y relación funcional respetuosa y de afecto con el núcleo familiar.¹⁷

9. Circunstancias que advertidas en el presente trámite conducen a determinar la necesidad de decretar la adjudicación judicial de apoyos solicitada a favor de Johan Mauricio Rodríguez Daza con base en los criterios exigidos en el artículo 5° de la Ley para establecer las salvaguardias, en especial los principios relativos a la necesidad, correspondencia e imparcialidad, así como los criterios generales para la actuación

¹³ “De allí que en esos asuntos en trámite -sin decisión de fondo respecto a las pretensiones-, a pesar de la suspensión de que fueron objeto por imperativo legal, le compete a los falladores naturales pronunciarse respecto de las situaciones directamente relacionadas con las provisionales interdicción, inhabilitación o designación de curador, sin que puedan excusar en tal suspensión, por mandato de la entrada en vigor de la ley 1996 de 2019 y la prohibición de regresividad de los derechos humanos...” Y más adelante refirió: “En adición, las presentes disquisiciones no desconocen la suspensión que de tales procesos se produjo por imperio de la Ley, pues los pronunciamientos que deberán adecuar los juzgadores ordinarios no resultan contrarios a la nueva legislación, si en cuenta se tiene la connotación de derecho fundamental de aquella protección mejorada que impone su aplicación inmediata, en tanto que la materia a resolver se ajusta plenamente a su artículo 55, conforme al cual, de manera excepcional podrá levantarse tal suspensión y disponerse «la aplicación de medidas cautelares, nominadas o innominadas», como resulta ser la referente a ocuparse, con base en la novísima norma, de lo relativo a las temporales interdicción, inhabilitación y/o curaduría dispuestas en los juicios en trámite, con miras a «garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad.” STC 16392-2019.

¹⁴ Folio 9 a 11 PDF 2 del expediente digital.

¹⁵ PDF 16 del expediente digital

¹⁶ PDF 10 del expediente digital

¹⁷ PDF 12 del expediente digital.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

judicial contenidos en el artículo 34 ibídem, en particular el expresado en el numeral 2º que refiere la relación de confianza que de existir entre la personal titular del acto y la persona que será designada para prestar apoyo en la celebración de los mismos.

10. Teniendo en cuenta que el solicitante ELPIDIO RODRÍGUEZ reúne los requisitos para prestar apoyo en la realización de actos jurídicos y la necesidad del beneficiario JOHAN MAURICIO RODRÍGUEZ DAZA pues su estado de salud fue definido por la Doctora CAROLINA ACEVEDO ESPITIA Médico Psiquiatra al determinar "(...) *paciente con diagnóstico de Esquizofrenia e historia de consumo severo de sustancias psicoactivas, en quien su pronóstico de recuperación es pobre, la etiología es multifactorial, la capacidad de toma de decisión ya administración de sus bienes está comprometida por lo cual se recomienda realizar interdicción*"¹⁸, este Juzgado procederá a disponer la adjudicación judicial de apoyos designando al actor como apoyo del beneficiario a objeto de que cumpla con los actos jurídicos y el apoyo que tendrá una vigencia de dos años, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 5º de la Ley 1996 de 2019¹⁹ y por el cual deberá acatar las obligaciones contenidas en el artículo 46 de la Ley en mención,²⁰ cuya desavenencia la hará responsable conforme al contenido del artículo 50 ibídem,²¹ gestión de la que al término de cada año deberá rendir un balance en el que exhibirá tanto al apoyado (entendiéndose sus parientes) como a este Despacho Judicial, el tipo de apoyo prestado en el acto jurídico de su injerencia, las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo y la persistencia de la relación de confianza entre él y el titular del acto jurídico, conforme a lo preceptuado por el artículo 41 de la Ley 1996 de 2019²², conforme se procede a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

¹⁸ PDF 1, folio 9 del expediente digital

¹⁹ "Artículo 5o. criterios para establecer salvaguardias ... 3. Duración. Los apoyos utilizados para celebrar un determinado acto jurídico deberán ser instituidos por períodos de tiempo definidos y podrán ser prorrogados dependiendo de las necesidades de la persona titular del mismo. Ningún apoyo podrá establecerse por períodos superiores a los establecidos en la presente ley...".

²⁰ "Artículo 46. Obligaciones de las personas de apoyo. Las personas de apoyo tienen las siguientes obligaciones:

1. Guiar sus actuaciones como apoyo conforme a la voluntad y preferencias de la persona titular del acto.
2. Actuar de manera diligente, honesta y de buena fe conforme a los principios de la presente Ley.
3. Mantener y conservar una relación de confianza con la persona a quien presta apoyo.
4. Mantener la confidencialidad de la información personal de la persona a quien presta apoyo.
5. Las demás que le sean asignadas judicialmente o acordadas entre la persona titular del acto y la persona de apoyo.
6. Comunicar al juez y al titular del acto jurídico todas aquellas circunstancias que puedan dar lugar a la modificación o terminación del apoyo, o que le impidan cumplir con sus funciones.

²¹ "Artículo 50. responsabilidad de las personas de apoyo. "La responsabilidad de las personas de apoyo, frente a sus funciones como apoyo, será individual solo cuando en su actuar hayan contravenido los mandatos de la presente ley, las demás normas civiles y comerciales vigentes en Colombia, o hayan ido en contravía manifiesta de las indicaciones convenidas en los acuerdos de apoyo, las directivas anticipadas o la sentencia de apoyos, y por ello se hayan causado daños al titular del acto jurídico o frente a terceros.

Las personas de apoyo no serán responsables por los daños personales o financieros de la persona titular del acto jurídico siempre y cuando hayan actuado conforme a la voluntad y preferencias de la persona ..."

²² "Artículo 41. evaluación de desempeño de los apoyos adjudicados judicialmente. Al término de cada año desde la ejecutoria de la sentencia de adjudicación de apoyos, la persona o personas de apoyo deberán realizar un balance en el cual se exhibirá a la persona titular de los actos ejecutados y al Juez:

1. El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia.
2. Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona.
3. La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico. ..."

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

DECISIÓN

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,


RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la adjudicación judicial de apoyo a favor de JOHAN MAURICIO RODRÍGUEZ DAZA disponiendo como persona de apoyo a ELPIDIO RODRÍGUEZ, atendiendo lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: La medida decretada en el numeral anterior se otorga por el término de dos (2) años e impone a ELPIDIO RODRÍGUEZ como persona de apoyo acatar las obligaciones derivadas del mismo conforme al mandato del artículo 46 de la Ley 1996 de 2019, así como deberá exhibir al cabo de cada año de gestión, a este Juzgado y a los parientes de JOHAN MAURICIO RODRÍGUEZ DAZA la evaluación de desempeño de los apoyos adjudicados judicialmente, de que trata el artículo 41 ibídem.

TERCERO: Expídanse copias auténticas por medio digital, de esta providencia previa consignación en la cuenta de arancel judicial correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 040

De hoy 3 de mayo de 2022

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR DE EDAD

Demandante: LUIS ALBERTO BARRIOS RINCÓN

Demandada: La menor MARIANA BARRIOS GUZMÁN representada por su progenitora WENDY YURANI GUZMÁN TAPIAS

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00206 00

Toda vez que la liquidación de costas practicadas por el Secretario del Juzgado se ajusta a lo determinado en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone su aprobación.

Ejecutoriado el presente proveído, archive definitivamente las diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **041**

De hoy **4 de mayo de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: GISSEL TATIANA CALDERÓN RAMÍREZ en representación de su menor hija VALENTINA CALDERÓN MARTÍNEZ

Demandado: TONY FERNANDO MEDINA MERCADO

Vinculado: BRAYAN JULIÁN GARZÓN AGUILAR

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00217 00

Téngase en cuenta que el vinculado BRAYAN JULIÁN GARZÓN AGUILAR, se notificó del auto admisorio y vinculación de la demanda en los términos del Decreto 806 de 2020 el 3 de diciembre de 2021 y dentro del término de traslado guardó silencio.

Se le pone de presente a GISSEL TATIANA CALDERÓN RAMÍREZ que la exoneración que solicita respecto del demandado TONY FERNANDO MEDINA MERCADO, se realizará al momento de dictar sentencia en el presente asunto.

POR SEGUNDA VEZ requiérase al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SECCIONAL GIRARDOT y a la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO de la POLICÍA NACIONAL – DITAH para que certifiquen las resultas de la prueba de ADN ordenada a llevarse a cabo el pasado 21 de diciembre de 2021, en los términos del auto de fecha 24 de noviembre de 2021 dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente requerimiento.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **041**

De hoy **4 de mayo de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO

Demandante: LEÓNIDAS ORTIZ ROBLEDO

Beneficiaria: ANA ROSA ROBLEDO DE ORTIZ

Vinculados: DAGOBERTO ORTIZ ROBLEDO, DELIO ORTIZ ROBLEDO, BLANCA CECILIA ORTIZ ROBLEDO, LUZ AMPARO ORTIZ ROBLEDO, DEYANIRA ORTIZ ROBLEDO, MARÍA OLGA ORTIZ ROBLEDO y GREGORIO ORTIZ ROBLEDO en calidad de hijos de la beneficiaria y a ANA ROSA ROBLEDO DE ORTIZ como cuidadora de la beneficiaria

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00232 00

Lo manifestado y aportado por el abogado GABRIEL HERNÁN CORTÉS PARRA en relación a los vinculados DELIO ORTIZ ROBLEDO, MARÍA OLGA ORTIZ ROBLEDO, BLANCA CECILIA ORTIZ ROBLEDO, DAGOBERTO ORTIZ ROBLEDO y GREGORIO ORTIZ ROBLEDO que coadyuva las pretensiones de la demanda de la referencia, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Por lo tanto, el Despacho tiene por notificados a los relacionados en el inciso anterior por conducta concluyente del auto que admitió a trámite la demanda de la referencia en la manera determinada en el artículo 301 del Código General del Proceso. Secretaría agote el traslado de la demanda en los términos del artículo 91 ibídem y tal como lo regula el Decreto 806 de 2020.

Se requiere a la parte actora para que agote la vinculación del LUZ AMPARO ORTIZ ROBLEDO, DEYANIRA ORTIZ ROBLEDO y ANA ROSA ROBLEDO DE ORTIZ, en la manera dispuesta en el auto admisorio de la demanda.

Cumplido lo anterior y fenecido el término correspondiente, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **041**

De hoy **4 de mayo de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN

Demandantes: MARÍA ANGÉLICA RODRÍGUEZ DE CONTRERAS y LUZ ESTELLA CONTRERAS RODRÍGUEZ

Herederos: EDMOND CONTRERAS RODRÍGUEZ, JAIME CONTRERAS GARCÍA, CATHERINE MONTAÑA CONTRERAS y BRAYAN CAMILO MONTAÑA CONTRERAS en representación de la causante MARTHA CECILIA CONTRERAS RODRÍGUEZ (q.e.p.d.)

Causante: JAIME CONTRERAS JIMÉNEZ (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00249 00

Lo manifestado por CECILIA PATRICIA CHAPARRO MALDONADO Jefe División de Recaudo y Cobranzas (A) DIAN – Seccional Girardot mediante oficio 108201272 – 684 del 25 de noviembre de 2021, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Se reconoce personería al abogado CESAR AUGUSTO BOCANEGRA ROMERO como apoderado judicial del cesionario de los derechos de herencia LEONARDO TAVERA MURILLO, para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto.

Téngase en cuenta que LEONARDO TAVERA MURILLO actúa como cesionario de los derechos de herencia que le asiste a los herederos EDMOND CONTRERAS RODRÍGUEZ, JAIME CONTRERAS GARCÍA y CATHERINE MONTAÑA CONTRERAS en representación de la causante MARTHA CECILIA CONTRERAS RODRÍGUEZ (q.e.p.d.).

Atendiendo lo allí manifestado, el Despacho tiene por notificado al cesionario por conducta concluyente del auto que dio apertura al mortuorio de la referencia en la manera determinada en el artículo 301 del Código General del Proceso. Secretaría agote el traslado de la demanda en los términos del artículo 91 ibídem y tal como lo regula el Decreto 806 de 2020.

Se requiere a la parte actora para que agote la vinculación del heredero BRAYAN CAMILO MONTAÑA CONTRERAS, en la manera dispuesta en el auto de apertura de la sucesión.

Se requiere a las partes y sus apoderados judiciales para que acrediten la remisión de los memoriales presentados en el proceso y sus anexos o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial, a todos los intervinientes del proceso, en la manera dispuesta en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y con ajuste a lo señalado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Cumplido lo anterior y fenecido el término correspondiente, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,



JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

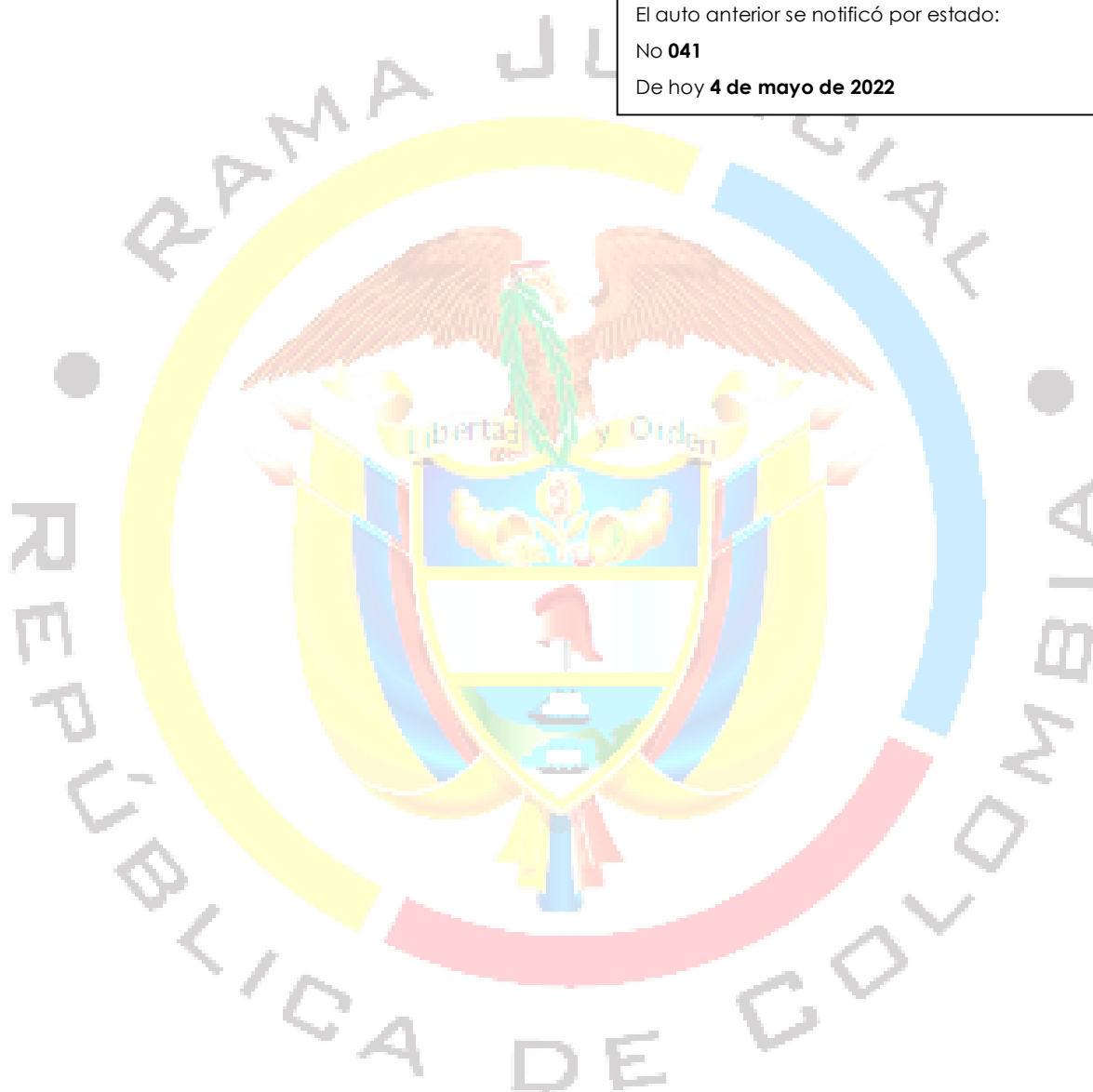
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **041**

De hoy **4 de mayo de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: MARÍA ISABEL ROA BELTRÁN

Demandados: Los menores JOHAN ANDREY PORTES ROA y JORDÁN ADRIÁN PORTES ROA en calidad de herederos determinados del causante EDUIN PORTES VARGAS (q.e.p.d.), así como sus demás herederos indeterminados.

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00252 00

Téngase en cuenta la abogada MARÍA CAMILA GARRIDO PRADA no acató el llamamiento realizado por el Despacho. En consecuencia, se dispone su relevo y en su lugar se nombra como curador de los herederos determinados del causante EDUIN PORTES VARGAS (q.e.p.d) a la Doctora ROCÍO DEL PILAR RODRIGUEZ PÉREZ, para que, en el término de 3 días a partir del recibo de la notificación de la designación en cita por el medio electrónico virtual más expedito, proceda de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. aceptando el cargo y contestando la demanda, so pena de las sanciones allí advertidas. Secretaría proceda dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **041**

De hoy **4 de mayo de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL DE PETICIÓN DE HERENCIA

Demandante: JOHN HÉCTOR SÁNCHEZ CABEZAS en calidad de heredero de la causante FANNY CABEZAS NIETO (q.e.p.d.) heredera a su vez de los causantes ZOILA ROSA NIETO DE CABEZAS y JORGE CABEZAS MOLINA (q.e.p.d.)

Demandados: FLORALBA CABEZAS DE MOGOLLÓN, JOSÉ HENRY CABEZAS NIETO, JORGE ELIECER CABEZAS NIETO, ORLANDO CABEZAS NIETO, HUMBERTO CABEZAS NIETO en calidad de herederos de los causantes ZOILA ROSA NIETO DE CABEZAS (q.e.p.d.) y JORGE CABEZAS MOLINA (q.e.p.d.) y CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ CABEZAS en calidad de heredero de la causante FANNY CABEZAS NIETO (q.e.p.d.), así como los demás HEREDEROS INDETERMINADOS de las causantes en cita

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00258 00

Atendiendo lo solicitado por la abogada GINA ESTEPHANIA LESCANO NIÑO, el Despacho corrige el inciso final del auto de fecha 30 de septiembre de 2021 en el sentido de reconocerle personería como apoderada judicial de JOHN HÉCTOR SÁNCHEZ CABEZAS para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto y no en la manera en que allí figura registrado.

Téngase en cuenta que dentro del término de emplazamiento agotado por el Secretario del Juzgado el 8 de octubre de 2021, no se hizo presente heredero indeterminado alguno de los causantes ZOILA ROSA NIETO DE CABEZAS (q.e.p.d.), JORGE CABEZAS MOLINA (q.e.p.d.) y FANNY CABEZAS NIETO (q.e.p.d.). En consecuencia, se nombra como curador de los mismos al Doctor EDGAR CUERVO ABRIL, para que, en el término de 3 días a partir del recibo de la notificación de la designación en cita por el medio electrónico virtual más expedito, proceda de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. aceptando el cargo y contestando la demanda, so pena de las sanciones allí advertidas. Secretaría proceda dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Se requiere a la parte actora a fin de que impulse la notificación de los demandados determinados, en la manera ordenada en el auto admisorio de la demanda.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

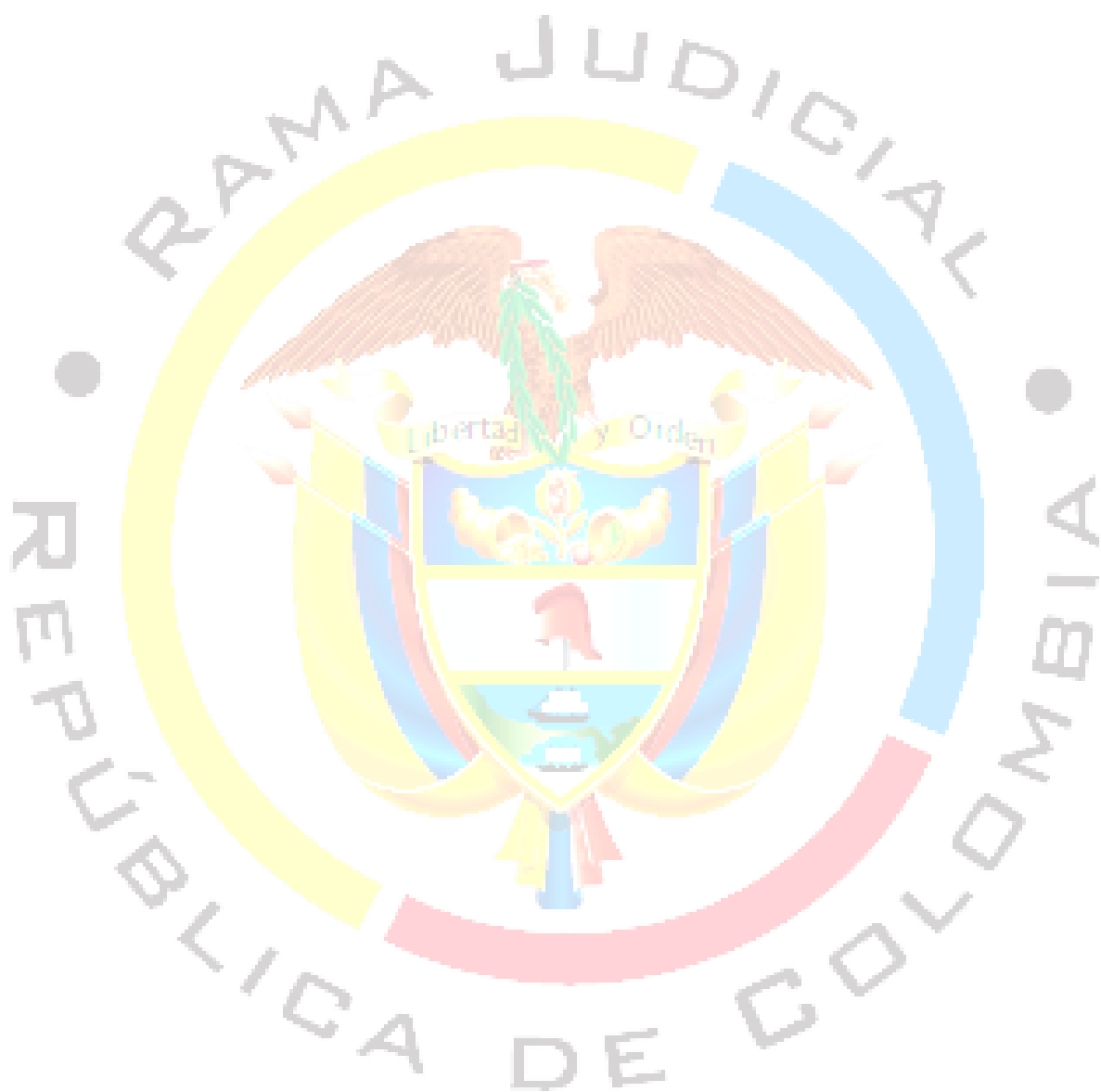
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **041**

De hoy **4 de mayo de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: ESPERANZA ARCILA COGUA

Demandados: JAIME MAYORGA PADILLA, EVER MAYORGA PADILLA, HÉCTOR MAYORGA PADILLA, JAVIER MAYORGA PADILLA, ELCY MAYORGA PADILLA e IRIS MAYORGA PADILLA en calidad de herederos determinados del causante ÁNGEL ALIRIO MAYORGA DÍAZ (q.e.p.d.), así como sus demás HEREDEROS INDETERMINADOS

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00273 00

Téngase en cuenta que la curador RUTH DANIELA PÓRTELA ACOSTA, contestó la demanda en nombre de los demandados EVER MAYORGA PADILLA y JAVIER MAYORGA PADILLA, sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

En relación al recurso de apelación interpuesto por el abogado ROSENDO ESPITIA MUÑOZ el 31 de enero de 2022, en contra del auto admisorio de la demanda del 2 de septiembre de 2021, se niega su concesión, habida cuenta que la decisión censurada no se encuentra consagrada en la taxatividad del artículo 321 del Código General del Proceso y no se evidencia norma legal que avale su concesión.

En su lugar, el Despacho corrige el inciso 1º del auto censurado en el sentido de indicar que se admite la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada por JAIME MAYORGA PADILLA, EVER MAYORGA PADILLA, HÉCTOR MAYORGA PADILLA, JAVIER MAYORGA PADILLA, ELCY MAYORGA PADILLA e IRIS MAYORGA PADILLA en calidad de herederos determinados del causante ÁNGEL ALIRIO MAYORGA DÍAZ (q.e.p.d.), así como sus demás HEREDEROS INDETERMINADOS y no como quedó allí registrado.

En relación a la notificación de los herederos indeterminados del causante ÁNGEL ALIRIO MAYORGA DÍAZ (q.e.p.d.), esta se agotó el 15 de septiembre de 2021¹ y ante la falta de comparecencia, se designó a la abogada MARÍA CAMILA GARRIDO PRADA como curador el 25 de octubre de 2021², quien contestó al demanda el 12 de noviembre de 2021³ sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

¹ PDF 6 del expediente digital.

² PDF 9 del expediente digital.

³ PDF 14 del expediente digital.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Finalmente, y en relación al traslado de la demanda que exige el abogado ROSENDO ESPITIA MUÑOZ frente a sus representados HÉCTOR MAYORGA PADILLA, ELCY MAYORGA PADILLA e IRIS MAYORGA PADILLA, deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese,



JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **041**

De hoy **4 de mayo de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: ESPERANZA ARCILA COGUA

Demandados: JAIME MAYORGA PADILLA, EVER MAYORGA PADILLA, HÉCTOR MAYORGA PADILLA, JAVIER MAYORGA PADILLA, ELCY MAYORGA PADILLA e IRIS MAYORGA PADILLA en calidad de herederos determinados del causante ÁNGEL ALIRIO MAYORGA DÍAZ (q.e.p.d.), así como sus demás HEREDEROS INDETERMINADOS

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00273 00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el abogado ROSENDO ESPITIA MUÑOZ, en contra de lo determinado en auto del 4 de febrero de 2022.

ANTECEDENTES

a. El auto objeto de censura es aquel mediante el cual el Despacho corrigió el auto del 20 de enero de 2022 en el sentido de indicar que el emplazamiento agotado el 9 de diciembre de 2021 y la designación de curador allí realizada se efectuó en relación a los demandados EVER MAYORGA PADILLA, JAVIER MAYORGA PADILLA e IRIS MAYORGA PADILLA y no como quedó allí registrado, teniendo como aceptado el cargo por parte de la curadora RUTH DANIELA PÓRTELA ACOSTA respecto de los emplazados, disponiendo a su favor el traslado de la demanda en los términos del artículo 91 del Código General del Proceso y requiriendo a la parte actora para que allegue los avisos de notificación que le fueron remitidos en los términos del artículo 292 de la Ley 1564 de 2012 en relación a los demandados JAIME MAYORGA PADILLA, HÉCTOR MAYORGA PADILLA y ELCY MAYORGA PADILLA.

b. Funda el recurrente su inconformidad en que es el apoderado judicial de los demandados HÉCTOR MAYORGA PADILLA, ELCY MAYORGA PADILLA e IRIS MAYORGA PADILLA, al igual que aduce que los demandados EVER MAYORGA PADILLA y JAVIER MAYORGA PADILLA ya cuenta con representación judicial al interior del presente asunto. Relata que se encuentra pendiente de tramitar el recurso de apelación que radicó en contra del auto admisorio de la demanda el 31 de enero de 2022, motivo por el cual solicita se revoque el nombramiento y aceptación como curador de la Doctora RUTH DANIELA PÓRTELA ACOSTA y se agote el traslado de la demanda en relación a su representada IRIS MAYORGA PADILLA en los términos del artículo 91 del Código General del Proceso.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

CONSIDERACIONES

1. Señala el artículo 318 del Código General del Proceso que, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez con el norte de reformar o revocar las determinaciones que adopten al interior de determinado litigio, disposición que debe ser observada en conjunto con lo decantado en los artículos 11 y 13 de la Ley 1564 de 2012 relativo a la interpretación y observancia de las normas procesales.

2. Revisadas las actuaciones allegadas al proceso se observa que efectivamente el abogado ROSENDO ESPITIA MUÑOZ radicó el poder especial conferido por sus representados HÉCTOR MAYORGA PADILLA y ELCY MAYORGA PADILLA el 31 de enero de 2022¹ e IRIS MAYORGA PADILLA el 9 de febrero de 2022², es decir, con posterioridad al auto del 20 de enero de 2022³, mismo que fuera corregido en decisión del 4 de febrero de 2022⁴. Sin embargo, de lo obrante en el expediente digital se observa que los poderes alegados por el profesional del derecho, fueron adosados a la actuación por la secretaría del Juzgado con posterioridad a la emisión de los autos de fechas 31 de enero de 2022 y 4 de febrero de 2022, motivo por el cual no fueron tenidos en cuenta por parte de este Despacho a fin de reconocerle personería y ajustar la actuación de la curadora RUTH DANIELA PÓRTELA ACOSTA exclusivamente a los demandados EVER MAYORGA PADILLA y JAVIER MAYORGA PADILLA, pues si bien el recurrente señala que ya cuenta con apoderado judicial al interior del litigio, de lo verificado en la actuación no se observa que hubieren allegado poder alguno que así lo acredite.

3. Conforme lo anterior, el Despacho mantendrá la determinación censurada del 4 de febrero de 2022 y en su lugar, aclarará lo allí determinado conforme las peticiones que actualmente obran en el expediente digital. En relación al recurso de apelación interpuesto en subsidio, este se negará puesto que la decisión recurrida no figura en la taxatividad del artículo 321 del Código General del Proceso y no se evidencia disposición legal alguna que avale su concesión, tal como se entra a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR la decisión adoptada en auto del 4 de febrero de 2022, atendiendo lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: En su lugar, ACLARAR los incisos 2 y 3 del auto del 4 de febrero de 2022 en el sentido de indicar que la aceptación como curador de la abogada RUTH

¹ PDF 30, folio 3 del expediente digital

² PDF 27, folio 2 del expediente digital

³ PDF 21 del expediente digital

⁴ PDF 26 del expediente digital

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

DANIELA PÓRTELA ACOSTA se predica exclusivamente de los demandados EVER MAYORGA PADILLA y JAVIER MAYORGA PADILLA, al igual que se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso en relación al demandado JAIME MAYORGA PADILLA y no como quedó allí registrado. Secretaría agote el traslado de la demanda en la manera indicada en el artículo 91 del Código General del Proceso, remitiendo el link del expediente electrónico al canal digital denunciado por la curador en cita.

TERCERO: Reconocer personería al abogado ROSENDO ESPITIA MUÑOZ, como apoderado judicial de HÉCTOR MAYORGA PADILLA, ELCY MAYORGA PADILLA e IRIS MAYORGA PADILLA, para los fines y en los términos de los poderes especiales conferidos para el efecto. Secretaría agote el traslado de la demanda en la manera indicada en el artículo 91 del Código General del Proceso, remitiendo el link del expediente electrónico al canal digital denunciado por la profesional del derecho.

CUARTO: NEGAR el recurso de apelación solicitado en subsidio, toda vez que la decisión recurrida no figura en la taxatividad del artículo 321 del Código General del Proceso y no se evidencia disposición legal alguna que avale su concesión.

QUINTO: Cumplido lo anterior y fenecido el término correspondiente, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **041**

De hoy **4 de mayo de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: BLANCA ELIZABETH QUIROGA CASTIBLANCO

Demandados: HARVEY NICOLÁS PARRA QUIROGA y LAURA DANIELA PARRA QUIROGA en calidad de herederos determinados del causante MANUEL HARVEY PARRA MORENO (q.e.p.d.) y sus demás herederos indeterminados.

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00327 00

Atendiendo las diligencias de notificación allegadas por el abogado GABRIEL HERNÁN CORTES PARRA en relación a la demandada LAURA DANIELA PARRA QUIROGA, el Despacho la tiene notificada del auto admisorio de la demanda en su contra en la manera señalada en el Decreto 806 de 2020 el 3 de marzo de 2022, guardando silencio dentro del término traslado de la demanda.

Secretaría proceda a comunicar el nombramiento de curador a la Doctora SANDRA LILIANA NIÑO CAJIAO en relación a los herederos indeterminados del causante MANUEL HARVEY PARRA MORENO (q.e.p.d.) conforme lo ordenado en auto del 4 de marzo de 2022.

Se requiere a la parte actora para que promueva la notificación del heredero HARVEY NICOLÁS PARRA QUIROGA en relación al auto admisorio de la demanda.

Cumplido lo anterior y fenecido el término correspondiente, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **041**

De hoy **4 de mayo de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EXONERACIÓN Y MODULACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS

Demandante: JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ BOHÓRQUEZ

Demandados: DANIEL ENRIQUE RODRIGUEZ GARCÍA, PAULA ANDRÉS RODRIGUEZ GARCÍA y la menor NATALY STEFFANY RODRIGUEZ GARCÍA representada por su progenitora MARIBEL GARCÍA SOSA

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00335-00

Se deja constancia que el presente asunto entró al Despacho para calificar el 25 de abril de 2022. Toda vez que en el presente asunto no se agotó el requisito de procedibilidad en los términos del artículo 35 de la Ley 640 de 2001 en relación a la exoneración y modulación perseguida en la presente demanda y teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda son susceptibles de conciliación a la luz del numeral 2º del artículo 40 de la ley en comento, en los términos del artículo 36 de la citada Ley 640 de 2001 el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de la referencia, atendiendo lo analizado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Secretaría haga entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose y dejando para ello las desanotaciones de Ley a que hubiere lugar.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **041**

De hoy **4 de mayo de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: EDWIN JOSUÉ NIÑO LEAL

Demandada: ANGÉLICA JIMÉNEZ MENESES

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00083-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el abogado JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ, en contra de lo determinado en auto del 29 de marzo de 2022.

ANTECEDENTES

a. El auto objeto de censura es aquel mediante el cual el Despacho rechazó la demanda por no agotarse previo a su presentación el requisito de procedibilidad exigido en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 en relación a la exoneración perseguida y teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda son susceptibles de conciliación a la luz del numeral 2º del artículo 40 de la ley en comento y conforme lo establece el artículo 36 de la citada Ley 640 de 2001.

b. Funda el recurrente su inconformidad en que el 9 de abril de 2021 inició la solicitud de conciliación ante la Comisaria de Familia de Girardot, quien ordenó remitir las diligencias a Ibagué, misma que fueron remitidas el 21 de junio de 2021 y se señaló fecha para llevar a cabo la conciliación para octubre de 2021, la cual, finalmente se materializó el 13 de marzo de 2022 donde se declaró fallida la conciliación, con lo cual, considera que cumple con el requisito exigido que dio lugar a rechazar la demanda. Alega además que el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 señala que pasados los 3 meses sin que se hubiere celebrado la audiencia de conciliación, podrá acudir al Juez competente, tal como procedió y se acredita con lo anteriormente detallado, motivo por el cual solicita se revoque el auto censurado y en su lugar, se admita la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. Señala el artículo 318 del Código General del Proceso que, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez con el norte de reformar o revocar las determinaciones que adopten al interior de determinado litigio, disposición que debe ser observada en conjunto con lo decantado en los artículos 11 y 13 de la Ley 1564 de 2012 relativo a la interpretación y observancia de las normas procesales.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

2. Revisadas las actuaciones desplegadas en el proceso se observa que al momento de radicarse la demanda el 18 de marzo de 2022¹, no obraba el acta de conciliación que allega el recurrente y que se celebró el 13 de marzo de 2022 ante la COMISARIA PERMANENTE DE FAMILIA TURNO 1 de IBAGUÉ - TOLIMA; si bien el recurrente señala el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 avala la presentación de la demanda si pasados 3 meses de la solicitud de conciliación no se lleva a cabo la audiencia que tiende a agotar el requisito de procedibilidad, lo cierto es que el término de que habla el inciso 3° del artículo 35 que remite al inciso 1° del artículo 20 de la Ley 640 de 2001 aduce que “(...) la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse en el menor tiempo posible y, en todo caso, tendrá que surtirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Las partes por mutuo acuerdo podrán prolongar este término”, sin que ello signifique que pasado dicho término las partes queden en libertad de acudir a la jurisdicción.

3. No obstante, lo cierto es que previo al reparto de la demanda, efectivamente el requisito de procedibilidad exigido por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 fue agotado por las partes y a pesar de haberse acreditado con la presentación del presente recurso, el Despacho en aplicación del principio de economía procesal y en aplicación del artículo 11 del Código General del Proceso relativo a la interpretación de las normas procesales con observancia de la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial, revocará el auto censurado del 29 de marzo de 2022 y en su lugar, admitirá la demanda tal como se procede a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2°) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la decisión adoptada en auto del 29 de marzo de 2022, atendiendo lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: En su lugar, ADMÍTASE la anterior demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por EDWIN JOSUÉ NIÑO LEAL, en contra de ANGÉLICA JIMÉNEZ MENESES.

TERCERO: El presente asunto se ventilará bajo el trámite previsto en el numeral 2° del artículo 390 del C. G. P., como proceso VERBAL SUMARIO DE ÚNICA INSTANCIA.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste, para lo cual, la parte interesada deberá proceder en la manera indicada en el Decreto 806 de 2020 y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

¹ PDF 2 del expediente digital

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

QUINTO: Se reconoce personería al abogado JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ como apoderada judicial de EDWIN JOSUÉ NIÑO LEAL, para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto.

Notifíquese,



JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **041**

De hoy **4 de mayo de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: MARLLORY TATIANA TORRES VILLABÓN en representación de su menor hija STEFANY TORRES VILLABÓN

Demandado: JUAN DIEGO MONROY ROJAS

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00105 00

ADMÍTASE la anterior demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, instaurada por MARLLORY TATIANA TORRES VILLABÓN en representación de su menor hija STEFANY TORRES VILLABÓN en contra de JUAN DIEGO MONROY ROJAS como presunto padre de la menor. En consecuencia, se dispone:

A la presente demanda désele el trámite del proceso verbal indicado en los artículos 368 y 386 del Código General del Proceso.

Se señala fecha a fin de llevar a cabo el examen de ADN que dirima la paternidad investigada para el próximo **24 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.**, calenda en la cual deberán asistir la aquí demandante su menor hija y el demandado, al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SECCIONAL GIRARDOT so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial y presumir como cierta la paternidad investigada.

Notifíquese este auto y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en la manera indicada en el Decreto 806 de 2020, previo pago del arancel judicial correspondiente y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese al Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA para que represente los intereses de la menor STEFANY TORRES VILLABÓN y conteste la demanda en su representación.

Vincúlese al Ministerio Público, acerca de la iniciación de la presente demanda para lo de su cargo. Secretaría deje constancia de ello en el expediente.

Se reconoce personería a la Defensora Pública FRANCY VIVIANA GONZÁLEZ GARZÓN como abogada de amparo de pobreza de MARLLORY TATIANA TORRES VILLABÓN para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

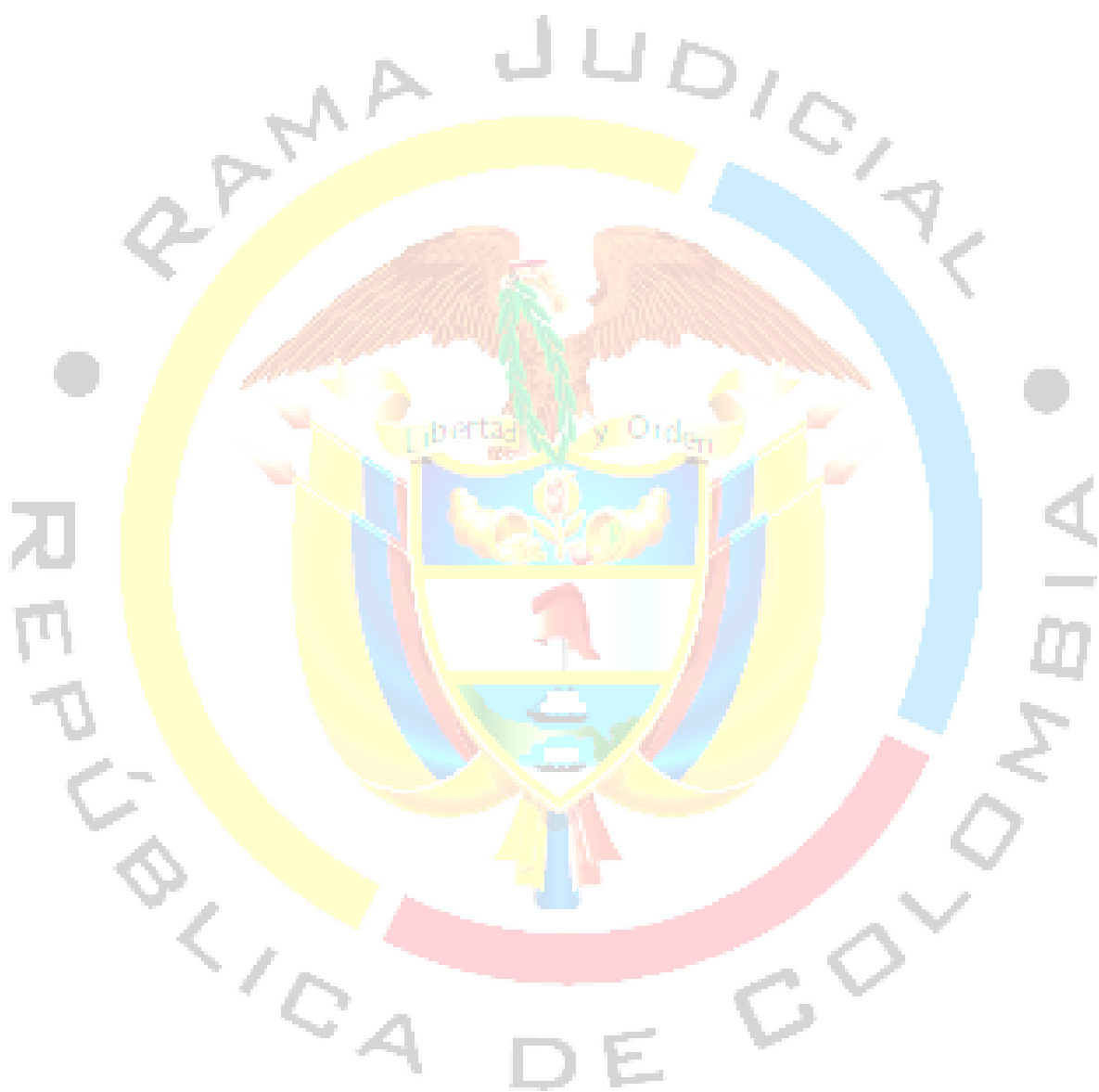
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **041**

De hoy **4 de mayo de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>